



RESOLUCIÓN N° 2161 DE 2019
(21 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL PREDIO DENOMINADO "CONSACA" VEREDA CARUJO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, "la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Que según el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 se establece que "las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas".

Que mediante formato de solicitud de liquidación por costos de servicio de trámite con radicado ENT- 976 de fecha 26/02/2018, el señor MOISES MACHADO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.525.350 de Carepa, actuando en nombre y representación de la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S., solicitó a Corpoguajira liquidación de costos para un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante formato de respuesta ante solicitud de liquidación de servicios de evaluación ambiental, con radicado SAL- 863 de fecha 05/03/2018, Corpoguajira informa al solicitante el valor a cancelar por los servicios de evaluación del trámite solicitado.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 08 de marzo de 2018, identificado con radicado ENT-1251, el señor MOISES MACHADO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.525.350 de Carepa, actuando en nombre y representación de la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S., solicitó permiso de prospección y exploración de Aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado CONSACA, ubicado en la vereda Carujo, zona rural San Juan del cesar, La Guajira.

2161

Que mediante oficio con radicado SAL- 2252, CORPOGUAJIRA, requiere al señor MOISES MACHADO CORDOBA, información adicional requerida para iniciar el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2018, recibido en Corpoguajira bajo el radicado ENT- 3638 fechado 07/06/2018, el señor MOISES MACHADO CORDOBA, aporta la documentación solicitada mediante oficio con radicado SAL- 2252.

Una vez analizada la solicitud, mediante Auto No. 785 de 15 de junio de 2018, Corpoguajira, procede a avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio CONSACA, ubicado en la vereda Carujo, zona rural San Juan del cesar, La Guajira.

Que mediante informe técnico con radicado INT- 4450 de fecha 4/09/2018, el funcionario comisionado de la Dirección territorial del Sur de esta Corporación recomienda, requerir al representante de la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, para que, a partir de la manifestación verbal de desistimiento del permiso, propuesta en la visita de campo, realice las acciones pertinentes.

Que mediante oficio con radicado SAL- 2594 fechado 13/05/2019, Corpoguajira requirió al representante legal de la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, para que manifestara sobre el deseo de desistir o continuar con el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

Que mediante oficio con radicado ENT- 4235 fechado 13/06/2019, la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, manifiesta su deseo de continuar con el trámite solicitado.

Que mediante informe de fecha 16 de julio de 2019, el funcionario comisionado de la dirección territorial Sur de esta Corporación respecto del aspecto técnico de la solicitud del permiso de Prospección de Agua subterráneas manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por solicitud del Director Territorial Sur ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZÓN, y en cumplimiento del Auto No 785 del 15 de junio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en la fecha referenciada a los sitios de interés, ubicados en el predio "Consaca" con matrícula inmobiliaria No 214-35282, ubicado en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, y se analizó la información aportada por el solicitante al expediente No 338/2018, en función de determinar la viabilidad del permiso, tal como se reseña en el siguiente informe.

VISITAS DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular predio "Consaca", ubicado en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira. Al sitio se accedió por la vía nacional que conduce al Corregimiento de El Tablazo, con un recorrido aproximado desde la vía nacional (Ramal) de 2,5 Km avanzando hasta los sitios de interés ubicados en las Coord. Geog. Ref. 72°56'43.08"W 10°38'20.04"N (Datum WGS84).

La visita de inspección ocular se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra y José Antonio Mendoza Rodríguez delegado para la visita por el solicitante de este permiso ambiental, con el cual se realizó un recorrido por la zona de ubicación en donde se realizó un (1) sondeo eléctrico al interior del predio, y los considerados sitios de interés para esta evaluación.

Se confirmaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Entrada al predio "Consaca". Coord. Geog. Ref. 72°56'33.55"W 10°43'21.75"N (Datum WGS84)

En esta ubicación se encuentra la entrada al predio "Consaca" sobre la vía El Ramal-Corregimiento El Tablazo, a la cual accedimos después de recorrer 2,5 Km desde la vía nacional que comunica a los corregimientos de San Juan del Cesar y Villanueva.

2. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV01. Coord. Geog. Ref. 72°56'32.3"W 10°43'15.0"N (Datum WGS84))

En esta ubicación se realizó el sondeo eléctrico al interior del predio "Consaca", para evaluar posibilidades de captación de aguas subterráneas por bombeo, se llevó a cabo un estudio de evaluación Hidrogeológica, mediante Prospección Geoelectrónica del Subsuelo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



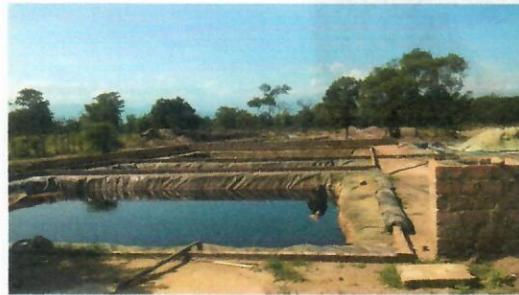
ENTRADA AL PREDIO CONSACA



UBICACIÓN PUNTO SEV01



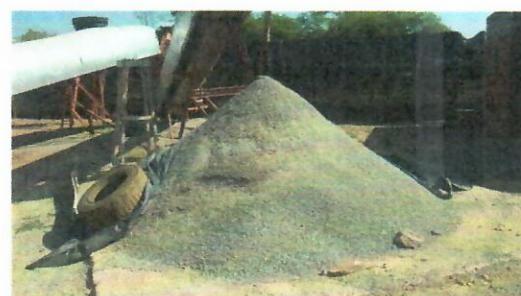
TRITURADORA



ALBERCA DE LIXIVIADOS



ALBERCA DE PRECIPITADOS



MINERAL DE COBRE



LINGOTE DE COBRE



PRECIPITADO DE COBRE



HORNO DE FUNDICIÓN



ALMACENAMIENTOS

UBICACIÓN SATÉLITAL

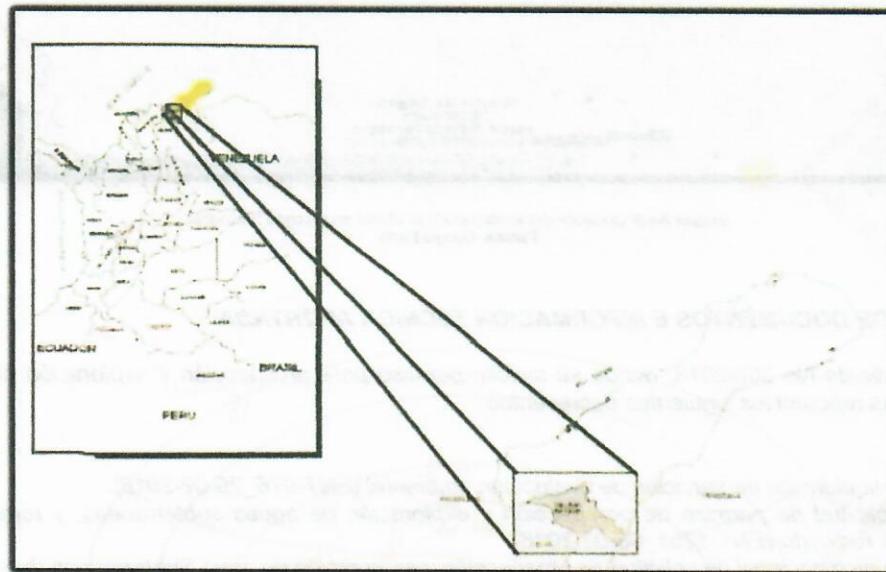


Imagen No 1:Localización Municipio San Juan del Cesar

2018-2161

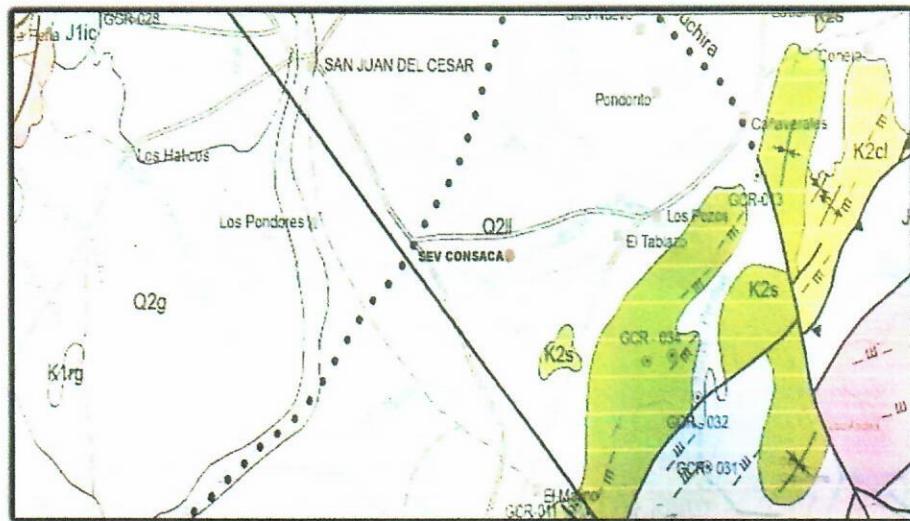


Imagen No 2: Localización predio "Consaca" - Ubicación Sondeo Eléctrico SEV01



Imagen No 3: Ubicación del sondeo eléctrico SEV01 en el predio "Consaca"

Fuente: Google Earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No 338/2018, donde se solicita permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas reposan los siguientes documentos:

- Solicitud de liquidación de servicios de evaluación ambiental (ENT-976_26-02-2018).
- Oficio de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y remisión de documentos radicado (ENT-1251_08-03-2018).
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S identificada con NIT No 901.121.585-4.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 214-5696 con fecha de generación e impresión del 01 de diciembre del 2017.
- Contrato de compraventa de lote de terreno a favor de José Antonio Mendoza Rodríguez.
- Plancha IGAC escala 1:1000 señalando ubicación del predio y pozo.

- Estudio: Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en los alrededores del predio Consaca Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira, realizados por Ingenieros Geólogos y Ambientales-INGEAM Nit No 900.266.736-9.
- Respuesta personal a solicitud de liquidación de servicios de evaluación ambiental (SAL-863_05-03-2018).
- Respuesta personal a solicitud de liquidación de servicios de evaluación ambiental (SAL-863_05-03-2018).
- Copia de pago en Bancolombia por un valor de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos con Cero Centavos (\$1.150.676,00), con beneficiario la cuenta No 52649983496 y depositante NIT No 901.121.585-4.
- Oficio de CORPOGUAJIRA (SAL-2254_29-05-2018), Con destinatario el señor Moises Machado Córdoba.
- Respuesta a solicitud de información adicional permisos ambientales de la empresa COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S (ENT-3638_07-06-2018).
- Autorización para obtención de permisos ambientales a favor de COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S. Certificación uso del suelo-Municipio de San Juan del Cesar.
- Resolución CORPOCESAR No 749 del 05 de agosto del 2009.
- Autorización para obtención de permisos ambientales a favor de José Antonio Mendoza Rodríguez, representante legal suplente de COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S.
- Auto No. 785 del 15 de junio de 2018 "Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado "Consaca" en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones".
- Oficio remisorio de CORPOGUAJIRA (INT-2766_22-06-2018).
- Oficio remisorio de CORPOGUAJIRA (INT-2766_22-06-2018).
- Oficio de CORPOGUAJIRA (SAL-2751_22-06-2018), con destinatario el Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental.
- Oficio remisorio de CORPOGUAJIRA (INT-3108_09-07-2018).
- Oficio remisorio de CORPOGUAJIRA (INT-2766_22-06-2018).
- Notificación del Auto No. 785 del 15 de junio de 2018 de parte de Moisés Machado Córdoba (SAL-2751_22-06-2018).
- Informe técnico de CORPOGUAJIRA (INT-3528_24-07-2018).
- Informe técnico de CORPOGUAJIRA (INT-4450_04-09-2018).
- Notificación por aviso de CORPOGUAJIRA (SAL-2918_06-07-2018), con destinatario el Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental.
- Notificación por aviso de CORPOGUAJIRA (SAL-4417_31-08-2018), con destinatario Moisés Machado Córdoba.
- Oficio de CORPOGUAJIRA donde Solicitud al señor Moisés Machado Córdoba si desea seguir o desistir del trámite radicado (ENT-976_26-02-2018).
- Oficio de parte del señor Moisés Machado Córdoba a CORPOGUAJIRA, donde informa su decisión de NO desistimiento del permiso de prospección y exploración de agua Subterráneas (ENT4235_13-06-2019).
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 214-35282 con fecha de generación e impresión del 16 de agosto del 2018.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación del punto donde se realizó sondeo eléctrico y referenciado como SEV1, el cual hace parte de esta solicitud de prospección y explotación de aguas subterráneas. En el predio denominado "Consaca" ubicado en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira; se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV01. Coord. Geog. Ref. 72°56'32.3"W 10°43'15.0"N (Datum WGS84)

2. INFORMACION SOBRE ESTUDIOS DE PROSPECCION GEOELÉCTRICA

2.1 PROSPECCION GEOELÉCTRICA

Se aportó con la solicitud el Informe técnico de las actividades relacionadas con los estudios de prospección geoeléctrica realizados en el predio denominado "Consaca", realizados Ingenieros Geólogos y Ambientales-INGEAM Nit No 900.266.736-9. En el básicamente se identifica los sistemas

acuíferos existentes en el área de estudio y se seleccionan los posibles sitios y profundidades óptimas para la construcción de pozos o captaciones de agua subterránea dentro del predio.

La geofísica efectuada en los alrededores del predio CONSACA, está basada en el método de los sondeos eléctricos verticales, con el cual se puede obtener información de modo rápido y económico algunas de las características geológicas y geotécnicas del subsuelo, siempre y cuando existan contrastes apreciables de resistividad entre los diferentes materiales presentes en el subsuelo. Esta es una técnica geofísica propia de la geología, permite la posibilidad de conocer en tiempo breve la organización lateral y vertical de los diferentes tipos de rocas y suelos, constituyentes de litología de un sitio en particular deduciendo las condiciones de permeabilidad; además determina la profundidad y relieve del lecho rocoso sobre el cual están depositados sedimentos y suelos; y la presencia de capas saturadas de agua.

Describe el estudio, que fue ejecutado en la zona un (1) sondeo eléctrico vertical-SEV, en la imagen 4 se presenta información sobre la localización de los sondeos. En la imagen 5 están consignados algunos datos del sondeo como, coordenadas geográficas WGS 84, las coordenadas planas con origen central y la cota aproximada; y en la imagen 6 están consignados algunos datos básicos de los sondeos. Para ubicar la posición de cada electrodo y asegurar la linealidad del arreglo fue empleado un nivel de precisión.



Imagen No 4: Localización del SEV realizados en los alrededores del predio "Consaca"

SEV	SISTEMA GEODESICO		SISTEMA GAUSS		COTA APROX. (msnm)
	Datum WGS 84	Origen Central			
SEV01	N 10°43'15.0"	W 72°56'32.3"	N 1677584.331	E 1124180.41	196

Imagen No 5: Localización del SEV realizados en los alrededores del predio "Consaca"

SEV	AZIMUT (grados)	AB/2 MAXIMO	ERRO DE AJUSTE %
		(metros)	
SEV01	100	400	6.95

Imagen No 6: Datos generales de los sondeos eléctricos verticales (SEV)

Se utilizó un equipo para prospecciones geoeléctricas en corriente continua, llamado EARTH RESISTIVITY INSTRUMENTS, conformado por una unidad de potencia o transmisor para introducir corriente al terreno y una unidad de medida o receptora para medición de potenciales, ambos independientes. Este equipo está equipado con un pack de baterías internas de 12 voltios, 14 amperios y una fuente externa que está constituida por una batería de 12 VDC tipo vehicular con voltajes de salida de 50 hasta 850 V, en VDC, corriente máxima de entrada 15 A DC con las siguientes condiciones de operación:

Voltaje de Salida Corriente

50 V 3000mA

100 V 1500 a 3000 mA

200 V 750 a 1600 mA

500 V 400 a 800 mA

700 V 200 a 400 mA

En el circuito potencial o receptor que conforman la unidad de medida está instalado un voltímetro de precisión digital con impedancia de entrada: de 1 megaohm y escala de lectura: 0.1 V – 1000 V. Para la eliminación de los voltajes parásitos, el equipo de medida está provisto de una unidad compensadora de SP, para compensar voltajes de 3 mV, 10 mV, 30 mV, 100 mV, y 300 mV. Cinco escalas positivas y cinco negativas, según el caso.

Como accesorios periféricos se utilizó un cable con las siguientes especificaciones: diámetro exterior de 3.25 mm, peso de 15 Kg/Km, resistencia eléctrica de 50 ohm-Km, resistencia eléctrica al aislamiento de 100 M ohm-m. Se utilizaron como electrodos de corriente varillas sólidas de hierro con revestimiento de cobre de 50 cms de longitud 1 1/2" de diámetro; como electrodos de potencia varillas hierro con revestimiento de cobre de igual dimensión y longitud que las de corriente. La distancia de separación de los electrodos de corriente (AB/2) utilizados fue de 300 metros, suspendiendo la toma de las medidas cuando se presentaban lecturas de potencial menores a 1 mV. (Ver la Imagen No 7).



Imagen No 7: Equipo de prospección geoelectrica de corriente continua

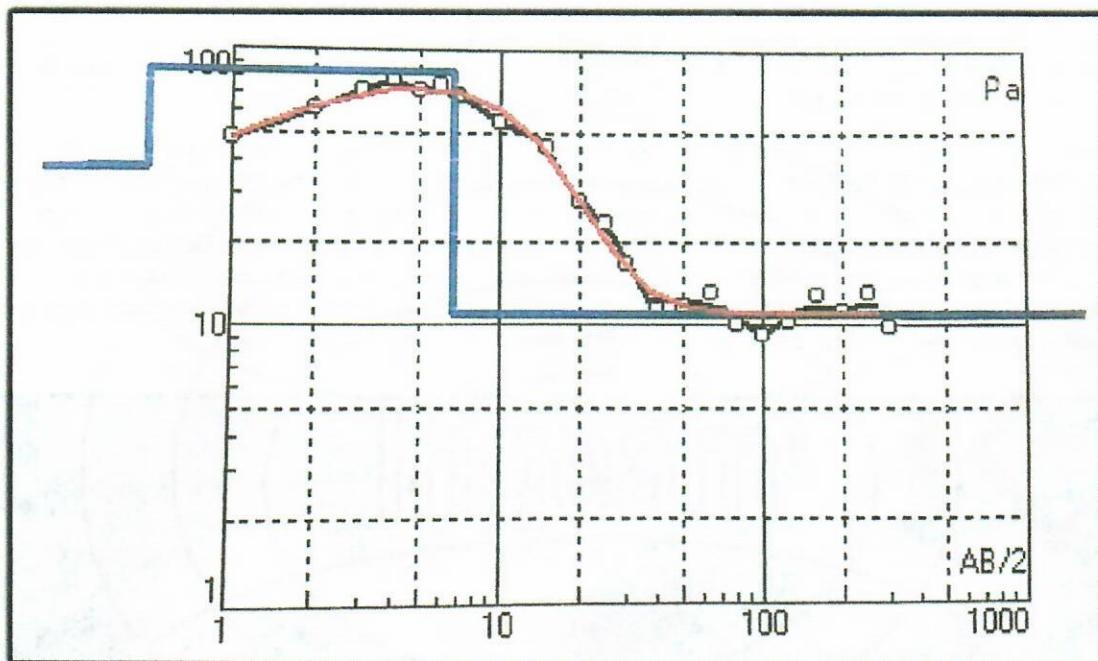
La resistividad eléctrica de los estratos rocosos geológicos, en su mayor parte depende de la presencia en el subsuelo de un agente transmisor de la corriente eléctrica. Esta transmisión puede realizarse por medio de los electrones de los metales o por medio de los iones de sales disueltas en el agua subterránea. Gracias a que los metales no están concentradas en el subsuelo (excepto de los escasos yacimientos), la transmisión iónica determina la resistividad de las rocas, en otras palabras, las altas resistividades eléctricas de los estratos geológicos corresponden a los estratos secos, resistividades medias corresponden al "agua dulce" o "levemente salobre" y resistividades bajas indican la presencia del "agua salobre" o "agua salada".

RESISTIVIDAD Ohm-m	INTERPRETACIÓN
$\rho \leq 6$	Sedimentos con agua salada
$6 < \rho < 10$	Sedimentos con agua salobre
$10 < \rho < 20$	Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce
$\rho \geq 20$	Sedimentos con agua dulce o rocas masivas

Imagen No 8: Interpretación de datos de resistividad aparente en la media Guajira

Sobre el sondeo realizado se informa: que se pudo observar que en los primeros 6.72 metros de profundidad, se presentan dos capas resistentes con valores, entre los 36.7 ohm-m y los 83 ohm-m. Los materiales que la integran son Sedimentos con Limos, Arcillas, Suelo Vegetal y de Cultivo. La tercera capa identificada en la interpretación, se extiende en profundidad desde los 6,72 metros de profundidad hasta su máxima abertura de electrodos, presentando una resistividad de 10.9 ohm-m correlacionándose por Sedimentos de Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

2161



Capa No.	RESISTIV. (Ohm-m)	ESPESOR (Metros)	PROFUND. (Metros)	CORRELACION HIDROGEOLOGICA
1	36.7	0.5	0.5	Sedimentos Limos, Arcillas, Suelo Vegetal y de Cultivo
2	83	6.22	6.72	Sedimentos Limos, Arcillas, Suelo Vegetal y de Cultivo
3	10.9	-	-	Sedimentos Con Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce

Imagen No 9: Curva teórica y modelación para el sondeo SEV01

2.2 HIDROLOGÍA

En la zona predominan depósitos de cauce aluvial compuestos por arenas de grano grueso con poco porcentaje de arcillas lodosas, que cubren las capas terciarias que conformando una gran llanura con sedimentos semiconsolidados a no consolidados de origen de tipo arcillos-arenoso, de origen fundamentalmente aluvial y localmente con aporte eólico, constituido por gravas, arenas y arcillas en proporciones variables de acuerdo con la distancia a la fuente de transporte, cubren áreas extensas en las zonas planas, deprimidas. Presentan una porosidad y permeabilidad media.

ESPECIFICACIONES TECNICAS, MANEJO AMBIENTAL Y DISEÑO PRELIMINAR DE LOS POZOS

En la selección del punto para la perforación de un pozo profundo, se deben tener en cuenta algunos criterios tales como el caudal de explotación esperado, la calidad del agua extraída, la cercanía a la zona de consumo, disponibilidad de área, permisos ambientales, entre otros; por lo tanto para conocer el caudal de explotación de una captación subterránea, es necesario realizar una prueba de bombeo al pozo y calcular los parámetros hidráulicos, lo cual solo se puede conocer una vez realizada la perforación debido a que dicho caudal puede variar dependiendo factores tales como: material escogido

para entubar, la metodología de perforación, desarrollo entre otros, igualmente se podría conocer de antemano las características hidráulicas del acuífero realizando una prueba de bombeo en un pozo existente cercano e interpolando la información al sitio de interés o construyendo un pozo de prueba. Para la calidad es necesario la toma de muestra en el sitio de interés bien sea en un pozo cercano o mediante la construcción de un piezómetro.

En el estudio se deja claramente descrito que el diseño del pozo para construir (profundidad definitiva de la construcción, el diámetro del revestimiento e intervalos filtrantes) se establecerán únicamente con base en los resultados del pozo de prueba.

Se recomienda una perforación de carácter exploratorio de 100 metros, con toma de muestras de los sedimentos y la realización de un electro perfilaje que permita definir el potencial hidráulico de las zonas porosas a captar. Y pueden ser construidos en el sitio donde fue ubicado el centro del sondeo realizado SEV01.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por la interesada, se realizó un cotejo con la documentación técnica aportada al expediente No 338/2018, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

El solicitante, COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S identificado con NIT No 901.121.585-4, Propietaria del predio "Consaca", ubicado en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, se dispone a realizar la exploración y prospección de aguas subterráneas en su predio, en la ubicación relacionada en este informe con la denominación SEV01 (Coord. Geog. Ref. 72°56'32.3"W 10°43'15.0"N) (Datum WGS84), con el objeto de construir un pozo de agua subterránea para aprovechamiento en uso industrial y en explotación minera y tratamiento de minerales.

Se aportó información técnica que describe la forma en que se hará la exploración y prospección de aguas subterráneas. El sistema planteado (método de perforación rotativo mediante circulación directa), es un sistema convencional muy común en la zona, el cual es de baja complejidad.

Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios donde se adelantarán los trabajos.

En la visita se inspeccionó el predio y las condiciones, constatándose los usos del suelo, y las condiciones ambientales. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, y la forma en que operará.

Se tienen registros concernientes a geoelectricos (S.E.V); Sin embargo, la Corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe partir del hecho que es necesario ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.

Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

El solicitante, manifiesta compromiso del adecuado manejo ambiental de las actividades, y la voluntad de someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros.

Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso a COPEER COMPANY GUAJIRA S.A.S identificado con NIT No 901.121.585-4, Propietaria del predio "Consaca", con matrícula inmobiliaria No 214-35282, ubicado en la vereda de Carujo en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, para la exploración y prospección de aguas subterráneas para uso industrial y en explotación minera y tratamiento de minerales en su predio, según coordenadas de referencia relacionada, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe así:

REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV01. Coord. Geog. Ref. 72°56'32.3"W 10°43'15.0"N (Datum WGS84)

Se considera viable conceder al solicitante, un **PLAZO DE OCHO (08) MESES** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas, y que las perforaciones sigan las recomendaciones del estudio aportado: "Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de agua subterránea en los alrededores del predio Consaca Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira", con manejos de profundidades hasta de 100 metros, utilizando lodos durante la perforación compuestos por agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo, para la exploración y prospección de aguas subterráneas para uso industrial y en explotación minera y tratamiento de minerales en su predio, según coordenadas de referencia relacionada, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente Acto administrativo, localizado en las siguientes : **REFERENCIA** (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV01. Coord. Geog. Ref. 72°56'32.3"W 10°43'15.0"N (Datum WGS84)

PARÁGRAFO ÚNICO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico).

Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos, el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar prueba de bombeo con una duración entre 24 a 72 horas, o hasta garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo con su respectiva recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento. Para tal fin debe comunicarse con esta Autoridad Ambiental, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días), para la supervisión de la misma.
2. Remitir los datos de la prueba de bombeo, los cuales deben contener la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas.

3. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un término no mayor a sesenta (60) días un Informe que debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por medio de coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en una plancha IGAC escala 1:10.000, además transcribirlas y presentarlas en coordenadas planas (Datum magna Sirgas - origen Bogotá).
 - b. Descripción de las perforaciones y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c. Profundidades y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Autoridad Ambiental lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Resultados de ensayos de Calidad de las aguas crudas de los pozos; análisis físico-químico y bacteriológico.
4. Tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas de los pozos perforados.
5. Presentar con suficiente anticipación (mínimo 15 días antes de iniciar labores), un informe completo sobre la forma de acopiar, tratar y disponer tanto los residuos sólidos como líquidos obtenidos a través de la perforación del pozo exploratorio.
6. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para realizar la exploración y prospección sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
9. Solicitar si fuese necesario, la renovación del permiso otorgado, comunicándole su interés a la corporación con tres (3) meses de antelación a su finalización.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos treinta (30) días previos a su vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez transcurrido los ocho (08) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del

2161



mismo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Municipio la empresa COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S., a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

21 AGO 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Revisó: E Quintero
Proyecto: J Palomino